

COPIA

CONTRATO No. CEL-6038-S



C. Zamudio

JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que compruebo con: el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento; consta asimismo, Resolución del Director Ejecutivo, emitida el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, conteniendo la adjudicación a **COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. de C.V.**, de la Licitación Pública No. CEL-LP 21/18; por una parte, y por la otra;

WALTER STANLEY BARRIOS LÓPEZ,

y, **OSCAR MANUEL DOÑAS CASTELLANOS,**

actuando en nuestra calidad de Apoderados Generales Administrativos de la Sociedad **COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse “**COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion dos seis uno uno seis cero guion cero cero uno guion ocho; quien en lo sucesivo se denominará la contratista, convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato, tiene por objeto el “**SUMINISTRO DE ACEITE HIDRÁULICO ISO VG 68 TIPO MINERAL, PARA LA LUBRICACIÓN Y ENFRIAMIENTO DE LOS EQUIPOS MECÁNICOS DE LAS UNIDADES GENERADORAS DE LAS CUATRO CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE LA CEL**”.

AM

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 21/18;
- b) La aclaración No.1, de fecha 15 de agosto de 2018 emitida por la CEL, a las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 21/18;
- c) La oferta de la contratista de fecha 15 de agosto de 2018;
- d) Las garantías; y,
- e) Resolución del Director Ejecutivo por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 21/18 “SUMINISTRO DE ACEITE HIDRÁULICO ISO VG 68 TIPO MINERAL, PARA LA LUBRICACIÓN Y ENFRIAMIENTO DE LOS EQUIPOS MECÁNICOS DE LAS UNIDADES GENERADORAS DE LAS CUATRO CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE LA CEL”.

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º- PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

El plazo de entrega del suministro será de **ochenta (80)** días calendario, contado a partir de la firma del contrato, conforme al anexo II “Programa de entrega del suministro”.

ARTÍCULO 6º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del suministro se realizará en un solo pago en Departamento de Tesorería, 1er. Nivel de las oficinas administrativas de la CEL, 9ª. Calle Poniente No. 950, Centro de

Gobierno, San Salvador, previa presentación del documento de cobro, acompañado de una copia del Acta de Recepción final del suministro, todo aprobado por el administrador del contrato.

En cada Central Hidroeléctrica se emitirán Actas de entrega parciales y en la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre, se emitirá el Acta de Recepción final, contra la entrega de los resultados de los análisis del aceite, de las muestras tomadas en un barril en la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre, que demuestren que el aceite suministrado cumple con las especificaciones técnicas.

El administrador de contrato verificará el suministro ejecutado y si lo encontrare correcto, lo aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlo recibido para su pago; caso contrario lo devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlo nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de (5) días hábiles.

La CEL efectuará dicho pago en un plazo de treinta (30) días, posteriores a que el departamento de tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con 5 días hábiles, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pago directo, conforme a los valores establecidos en el anexo I Cuadro de Precios, previa presentación del documento de pago correspondiente; así como la presentación de una copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 7º- DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

La contratista deberá suministrar a la CEL, 105 barriles de 55 galones de aceite hidráulico ISO VG 68, tipo mineral, éste deberá ser nuevo y poseer las características y propiedades físico-químicas descritas a continuación:

DESCRIPCIÓN
Aceite hidráulico. Aceite mineral. Grado de viscosidad ISO VG 68. Viscosidad ASTM D 445 cSt @40°C 65.1 y cSt @100°C 8.7.

1. Como mínimo deberá cumplir con la siguiente normativa:
 - a. DIN 51515-1: "Lubricants and governor fluids for turbines - Specifications - Part 1: L-TD for normal service; Specifications".



b. DIN 51517-2: "Lubricants - Lubricating oils - Part 2: Lubricating oils CL; Minimum requirements", para uso industrial.

2. Lubricante diseñado para larga vida de servicio.
3. Para uso especial de cojinetes de turbinas, Cojinetes planos, rodamientos y engranajes de ejes paralelos en servicio continuo, turbinas lubricadas por salpicadura, baño u otros métodos de aplicación, bombas hidráulicas de severidad moderada y compresores y bombas de vacío que manejan aire y gases inertes y con temperaturas de descarga que no superen los 150°C.
4. Alta estabilidad química y térmica.
5. Rápida y completa separación del agua y una alta resistencia a formar emulsiones.
6. Alto índice de viscosidad.
7. Con propiedades de des aireación.
8. Que prevenga la cavitación.
9. Resistencia a la formación de lodos y barnices.
10. Propiedades de separación del agua.
11. Protección al desgaste.
12. Protección a largo plazo contra la corrosión y herrumbre.
13. Alta resistencia a la formación de espuma.
14. Altamente versátil para aplicaciones múltiples.
15. Resistencia al agua salada.
16. Propiedades anti-desgaste.
17. Si al momento de la recepción se tienen defectos en los depósitos que evidencien que los depósitos estén deteriorados, con abolladuras, fuerte oxidación, rotura u otro tipo de daño, o las cantidades no estén completas, no podrá emitirse el Acta de Recepción a satisfacción de la CEL.
18. Suministrar el aceite en barriles metálicos, sellados de fábrica, debidamente etiquetados. Si al momento de la recepción se detectaren defectos en los depósitos que evidencien que los mismos, están deteriorados, con abolladuras, fuerte oxidación, rotura u otro tipo de daño, o las cantidades no están completas, no se emitirá el Acta de Recepción a satisfacción de la CEL.

ARTÍCULO 8º.- FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

La entrega del aceite se hará según la siguiente distribución en las instalaciones de las Centrales Hidroeléctricas, ubicadas en las siguientes direcciones:

Central Hidroeléctrica	Cantidad de barriles de aceite
Guajoyo, km 99 1/2, Carretera Santa Ana - Metapán, Cantón Belén Güijat, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana.	15

Cerrón Grande, Cantón San Sebastián, jurisdicción de Jutiapa, departamento de Cabañas, a 78 km al Noreste de San Salvador.	45
5 de Noviembre, Km 108, 2 kilómetros adelante de puente "Nombre de Jesús", carretera longitudinal del norte, Cantón San Nicolás jurisdicción de Sensuntepeque departamento de Cabañas.	15
15 de Septiembre, puente Cuscatlán, Km 90 carretera Panamericana hacia San Miguel, jurisdicción de San Ildefonso, cantón San Lorenzo, departamento de San Vicente. En esta central la contratista tomará una muestra de aceite de un barril sellado, para verificación del estado del aceite nuevo.	30
Total	105

ARTÍCULO 9º.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista estará obligada sin limitarse a lo siguiente:

1. Transporte, descarga y entrega del suministro de aceite en cada una de las centrales hidroeléctricas.
2. Informar al Administrador del Contrato, los nombres y números de Documento Único de Identidad (DUI) del personal; y, de los números de placa del camión y/o equipos que realizarán las entregas y descargas del suministro.
3. Proporcionar transporte adecuado al personal, materiales y equipo de seguridad personal para sus trabajadores.
4. Tramitar todos los permisos correspondientes para la importación y el transporte del aceite, y presentarlos al delegado de la CEL, en cada instalación donde realizará el suministro para su verificación.
5. Garantizar la calidad de los bienes suministrados; si al ser recibidos o puestos en servicio, los mismos no cumplen o no corresponden a las especificaciones técnicas y calidad requerida, la contratista se compromete a su reposición sin costo para la CEL.
6. Realizar la toma de muestra a un barril nuevo en la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre; y, realizar por su cuenta análisis de laboratorio, debiendo entregar a la CEL, los certificados correspondientes. Estos análisis deberán incluir sin estar limitados al análisis fisicoquímico, prueba de contaminación, metales en desgaste, conteo de partículas, análisis de Viscosidad, Contaminación y número total ácido-TAN.
7. Entregar los resultados de los análisis de aceite, lo cual deberá realizarse dentro de los 20 días calendario, posteriores a la entrega del suministro.

No obstante, lo enunciado en el numeral 6 de este artículo, la CEL se reserva el derecho de realizar pruebas, en el caso que el suministro no cumpla los parámetros establecidos por la CEL, el costo de las pruebas realizadas deberá ser reconocido por la contratista y descontadas del pago inmediato que se realice.



La responsabilidad del transporte de los bienes amparados en el contrato, así como la integridad de los mismos hasta su recepción formal por parte de la CEL, será a cargo de la contratista.

ARTÍCULO 10°- RESPONSABILIDAD DE LA CEL

La CEL, proporcionará la inducción al personal de la contratista de acuerdo a los procedimientos establecidos en materia de calidad, seguridad industrial y medio ambiente para la entrega y descarga del aceite.

Así también, facilitará las áreas para las descargas y buen almacenamiento.

ARTÍCULO 11°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato, se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 12°- REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE.

Durante la ejecución del contrato, la contratista deberá cumplir con los requerimientos siguientes:

- 1) Proveer a sus trabajadores del equipo de protección personal (EPP) necesario y adecuado para dar cumplimiento a la legislación aplicable en materia de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, adoptada por la CEL para sus instalaciones (zapatos de seguridad, casco, cinturón lumbar, entre otros).
- 2) Cuando un trabajador sufiere un accidente o se enfermare de gravedad en el desempeño de sus labores y por tal motivo amerite ser trasladado a un centro asistencial, la contratista tendrá la obligación de trasladarlo en el transporte de su propiedad o del que disponga de manera inmediata.
- 3) La contratista está obligada a cumplir con las normativas de control para manejo y disposición final de desechos bajo la legislación de medio ambiente vigente en el país y adoptados por la CEL en sus instalaciones.
- 4) La contratista tramitará y realizará todos los permisos y sus costos involucrados para la importación, transporte, descarga, requerimientos ambientales y de

seguridad industrial para la entrega del aceite hasta las instalaciones de la CEL, estipuladas en las bases.

5) No fumar dentro de las instalaciones de la CEL.

ARTÍCULO 13º- GARANTÍA

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

Esta garantía será presentada dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato. En caso existan situaciones fuera del control del contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

ARTÍCULO 14º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 15º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.



Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo esta licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 16° - ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables a la misma, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

ARTÍCULO 17°- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 18º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 19º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 20º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 21°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 22°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Ingeniero Oscar Huber Ramírez Gómez, Jefe de departamento mecánico de la Central Hidroeléctrica 15 de septiembre quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de entrega del suministro;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 23°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro; y, a partir de la vigencia del contrato, para el **“SUMINISTRO DE ACEITE HIDRÁULICO ISO VG 68 TIPO MINERAL, PARA LA LUBRICACIÓN Y ENFRIAMIENTO DE LOS EQUIPOS MECÁNICOS DE LAS UNIDADES GENERADORAS DE LAS CUATRO CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE LA CEL”**, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o

que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 24°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 25°- ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO

Cuando el suministro objeto del contrato haya sido recibido en las Centrales Hidroeléctricas, la CEL procederá a la inspección del mismo y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que ésta nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL, o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si el suministro recibido cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibida la entrega, procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo acordado por las partes para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 26°- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya realizado el suministro objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el mismo; y, siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 27°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 28°- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del presente contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega del suministro estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 29°- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 30° JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 30°- JURISDICCIÓN

Las partes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 31º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Ingeniero Oscar Huber Ramírez Gómez, al correo electrónico hramirez@cel.gob.sv, al fax (503) 2211-6972 : COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A., Asunto: contrato No. CEL-6038-S de la Licitación Pública No. CEL-LP 21/18.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Colonia y av. las Mercedes No. 401, San Salvador, teléfono: 2250-8000, fax: 2298-0360, correo electrónico: cesar.hernandez@generaldeequipos.com

ARTÍCULO 32 º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

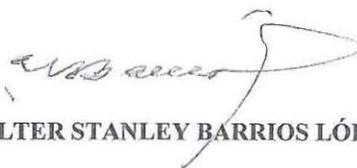
San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL
RÍO LEMPA (CEL)



JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.



WALTER STANLEY BARRIOS LÓPEZ



OSCAR MANUEL DOÑAS CASTELLANOS
APODERADOS GENERALES ADMINISTRATIVOS

DECLARACION DE NOTARIA

Yo, el Sr. [Nombre], de edad [Edad] años, con Cédula de Identificación No. [Número], domiciliado en [Dirección], declaro que [Contenido de la declaración]

En fe de lo cual, he suscrito la presente en [Lugar] a los [Día] de [Mes] de [Año].

Yo, el Sr. [Nombre], Notario Público, con Cédula No. [Número], en fe de lo cual, he suscrito la presente en [Lugar] a los [Día] de [Mes] de [Año].

Yo, el Sr. [Nombre], de edad [Edad] años, con Cédula de Identificación No. [Número], domiciliado en [Dirección], declaro que [Contenido de la declaración]

En fe de lo cual, he suscrito la presente en [Lugar] a los [Día] de [Mes] de [Año].

Yo, el Sr. [Nombre], Notario Público, con Cédula No. [Número], en fe de lo cual, he suscrito la presente en [Lugar] a los [Día] de [Mes] de [Año].

Yo, el Sr. [Nombre], de edad [Edad] años, con Cédula de Identificación No. [Número], domiciliado en [Dirección], declaro que [Contenido de la declaración]

En fe de lo cual, he suscrito la presente en [Lugar] a los [Día] de [Mes] de [Año].

Yo, el Sr. [Nombre], Notario Público, con Cédula No. [Número], en fe de lo cual, he suscrito la presente en [Lugar] a los [Día] de [Mes] de [Año].

Yo, el Sr. [Nombre], de edad [Edad] años, con Cédula de Identificación No. [Número], domiciliado en [Dirección], declaro que [Contenido de la declaración]

En fe de lo cual, he suscrito la presente en [Lugar] a los [Día] de [Mes] de [Año].

Yo, el Sr. [Nombre], Notario Público, con Cédula No. [Número], en fe de lo cual, he suscrito la presente en [Lugar] a los [Día] de [Mes] de [Año].





la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho. Ante mí, **YANIRA UMAÑA CABRERA**, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece por una parte, el señor **JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO**,

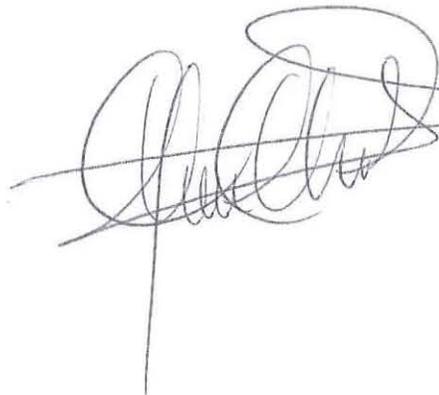
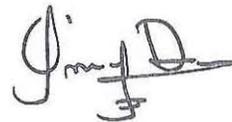
en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho guion cero cero uno guion cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que acredito con: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento; y b) La Resolución emitida por el Director Ejecutivo, que contiene la adjudicación de la Licitación Pública número CEL-LP VEINTIUNO PLECA DIECIOCHO, “**SUMINISTRO DE ACEITE HIDRÁULICO ISO VG SESENTA Y OCHO TIPO MINERAL, PARA LA LUBRICACIÓN Y ENFRIAMIENTO DE LOS EQUIPOS MECÁNICOS DE LAS UNIDADES GENERADORAS DE LAS CUATRO CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE LA CEL**”, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, a **COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. de C.V.**; y por otra parte, los señores, **WALTER STANLEY BARRIOS LÓPEZ**,

OSCAR MANUEL DOÑAS CASTELLANOS,

quienes actúan en nombre y representación en su calidad de Apoderados Generales Administrativos, de la Sociedad que se denomina COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion dos seis uno uno seis cero guion cero cero uno guion ocho, en adelante denominada "La contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado por el Licenciado JOSÉ RICARDO RUIZ MUNGUIA, actuando en nombre y representación legal, en concepto de Secretario de la Sociedad "COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.", a favor de los comparecientes, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día dos de mayo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado José Roberto Ayala, inscrito en el Registro de Comercio al número veintiuno del Libro mil setecientos cincuenta y siete, del Registro de otros contratos mercantiles, el día cinco de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual se faculta a los señores **WALTER STANLEY BARRIOS LÓPEZ** y **OSCAR MANUEL DOÑAS CASTELLANOS**, para que actuando conjuntamente puedan celebrar contratos correspondientes al giro ordinario de los negocios de la Sociedad. En dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actúa secretario de referida la Sociedad; y en el concepto antes indicado, los comparecientes **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-SEIS CERO TRES OCHO-S, que consta de treinta y dos artículos y dos anexo, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo, y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas

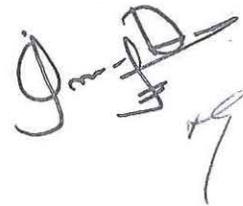
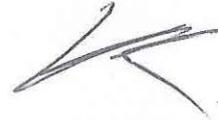
aquí consignadas, por medio de las cuales la contratista se obliga al “SUMINISTRO DE ACEITE HIDRÁULICO ISO VG SESENTA Y OCHO TIPO MINERAL, PARA LA LUBRICACIÓN Y ENFRIAMIENTO DE LOS EQUIPOS MECÁNICOS DE LAS UNIDADES GENERADORAS DE LAS CUATRO CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE LA CEL”, todo de conformidad con lo establecido en el artículo primero “Objeto del Contrato”.

Me continúan diciendo los comparecientes que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, la suscrita Notaria, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.-**



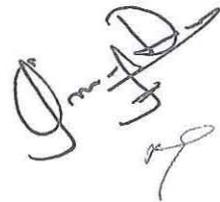
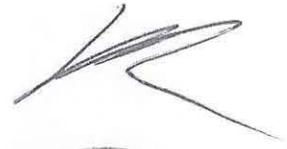
Contrato No. CEL-6038-S
ANEXO 1
Cuadro de precios

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$	PRECIO TOTAL US\$
1	Barriles de 55 galones con aceite hidráulico ISO VG 68 de tipo mineral.	Barril	105	\$698.60	\$73,353.00
Monto total de la oferta sin IVA					



Contrato No. CEL-6038-S
ANEXO 2
Programa de entrega de suministros

EVENTO	DESCRIPCIÓN	PLAZO
		Requerido por la CEL
1	Firma del contrato	0
2	Suministro de 105 barriles de 55 galones de aceite hidráulico ISO VG 68 tipo mineral, para una sola entrega en cada central hidroeléctrica.	60 días calendario, a partir del evento 1.
3	Entrega de certificados de análisis del aceite.	20 días calendario, después del evento 2.
Total		80 días calendario



PROGRAMA DE MANEJO DE RESERVA

ESPECIE	DESCRIPCION	ESTADO
0		
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		



Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

Handwritten signature or initials in the middle right area.